

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Diciembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

### ARANCELES JUDICIALES

PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(CONTINUACIÓN.)

Pts. Cts.

Art. 160. Iguales derechos llevarán por el examen de competencias en los casos en que deban pagarse; de los autos que se acumelen, de los que para mejor proveerse manden traer y de los documentos que se presenten, ó exhiban con escritos ó recursos y diligencias que se practiquen en virtud de suplicatorios, exhortos, comunicaciones, órdenes ó despachos de la Sala.

Art. 161. Por el reconocimiento y estudio de los pleitos, siendo originales, cobrarán dividiéndolos entre las partes que se personen, por cada folio. . . . . 0'50

Art. 162. Y siendo en compulsas. . . . . 0'65

Art. 163. En los pleitos de cuentas, participación y división de bienes, declaración de herederos abintestato, de sucesión á títulos, prerrogativas de honor y cualesquiera otras preeminencias anejas á las vinculaciones, de sucesión, según

los llamamientos de la fundación á bienes que fueron vinculados, y en los de concurso de acreedores cuando se trate de la liquidación y graduación de los créditos y no de algún incidente ó artículo, por folio en iguales términos. . . . . 0'65

Art. 164. Y siendo en compulsas. . . . . 0'75

Art. 165. Cuando formen parte de los autos algunas piezas ó documentos que por ser de letra antigua hagan conocidamente difícil su reconocimiento, el Secretario graduará sus derechos en proporción del trabajo empleado, las partes podrán impugnarlos, y la Sala decidirá de plano y sin ulterior recurso. Lo mismo se observará respecto de los planos topográficos.

Art. 166. Cuando los pleitos volviesen segunda ó más veces á la Audiencia, y fuere preciso formar nuevo apuntamiento por no servir el primero, atendida la diversidad del punto que sea objeto de la apelación, se cobrará la mitad de los derechos de reconocimiento de los folios ya reconocidos y el todo de los aumentados.

Art. 167. Por la formación del apuntamiento con la nota que establece el artículo 319 de la ley de Enjuiciamiento civil, llevarán por cada folio de los autos originales dividiéndolo entre las partes en la misma forma que los derechos de reconocimiento. . . . . 0'50

Art. 168. Siendo los autos en compulsas, por folio, en la misma forma. . . . . 0'60

Art. 169. En los pleitos expresados en el artículo 163. . . . . 0'70

Art. 170. Y en los mencionados en el art. 164. . . . . 0'85

Pts. Cts.

Art. 171. Cuando el apuntamiento no comprenda, atendido el punto objeto de la apelación, todo el resultado de los autos, los derechos de formarle se exigirán en proporción al número de folios que sea necesario extractar, de lo que se pondrá la correspondiente nota.

Art. 172. Cuando los pleitos volviesen segunda ó más veces á la Audiencia, y fuese preciso formar nuevo apuntamiento por no servir el primero, atendida la diversidad del punto apelado, se cobrará por formarle la mitad de los derechos de apuntamiento de los folios ya cobrados y el todo de los aumentados que sea necesario extractar, de lo que se pondrá la correspondiente nota.

Art. 173. Cuando para la resolución de los incidentes que se promuevan en la segunda instancia se mandase por la Sala formar apuntamiento, se cobrarán los derechos establecidos en los artículos anteriores por reconocimiento y apuntamiento de los folios que sea necesario reconocer y extractar, poniendo de ello la correspondiente nota.

Art. 174. Por la formación de árboles, no pasando de 30 casillas, llevarán por cada una del original que ha de acompañar al apuntamiento, repartidos entre todas las partes. . . . . 1

Art. 175. Y si pasaren de 30, por cada una de las que excedan. . . . . 1'50

Art. 176. Y por cada casilla de las copias. . . . . 0'25

Art. 177. Cuando por haberse valido cada una de las partes de distinto árbol genealógico sea preciso formar

Pts. Cts.

aquellos por separado, cada parte pagará los derechos correspondientes á su árbol.

Art. 178. Por la formación de la lista original de los bienes raíces litigiosos, cuando fuere absolutamente necesaria para mejor inteligencia del negocio, llevarán por cada uno de los bienes. . . . . 0'50

Art. 179. Por el decreto original que se forme en los pleitos de cuentas por cada partida agraviada y por cada agravio, llevarán. . . . . 0'50

Art. 180. Y por cada folio de copia. . . . . 1

Art. 181. Por dar cuenta á la Sala y extender y autorizar la providencia que recaiga. . . . . 0'5

Art. 182. Por los autos que causen estado, resolviendo pretensiones incidentales ó decidiendo incidentes. . . . . 7'50

Art. 183. Cuando en una resolución judicial se provea, no sólo sobre la principal, sino también sobre otras pretensiones deducidas en otrosí y sobre interrogatorios de preguntas ó pliegos de posiciones que se presenten, cobrarán además de los derechos señalados en los artículos anteriores por cada otrosí y por cada pregunta ó posición. . . . . 0'50

Art. 184. Por extender el voto del Magistrado que despues de la vista se imposibilite para ello, por cada folio que contenga. . . . . 3

Art. 185. Por la extensión de la sentencias de los autos definitivos de las apelaciones y de los que á ellos pongan término. . . . . 10

Art. 186. Cuando los autos y sentencias contengan más de un pliego, cobrarán por cada folio que exceda. . . . . 2

Art. 187. Por la asisten-

Pts. Cts.





# Censo electoral para Diputados provinciales.

VALLADOLID.

AÑO DE 1883.

## DISTRITO DE LA PLAZA.

NOTA de las bajas por defunciones ocurridas en este Distrito durante el año actual.

### 1.ª Sección.—Parroquia de Santiago.

Arregui Gutierrez, José María de Barrio, Juan Francisco.	Mora Gomez, Saturnino.
Gomez Sanjurjo, José.	Oscariz, Marcelino
Gil Aguilar, Celedonio.	Quintana, José.
García Solalinde, Santiago.	Rivas Barcia, Juan.
Gutierrez, Jacinto.	Ramirez y Monterde, Juan.
Muñoz Pellicer, Fulgencio.	Sendino, Teodoro.
Melgar Armillada, Esteban.	Vaquero, Victor.
Montellano, Pedro.	Espinel, Nicolás.
Fernandez, Anselmo.	Serrano Andrés, Marcelino.

### 2.ª Sección.—San Lorenzo y San Ildefonso.

Arias, Francisco María.	García Alfava, José.
Arias, Juan.	Megias Caballero, Juan.
Alvarez del Manzano, Felix.	Matienco Boada, Juan.
Aranda Mariano.	Petarque y Real, Pedro.
Cazalilla, Bartolomé.	Rueda Ruiz, Cándido.
Coloma Alvarez, Felix.	Reoyo Perez, Francisco.
Diaz, Gregorio.	Tamayo Pablo.
Narezo Ruiz, Francisco.	

### 3.ª Sección.—San Miguel Y Salvador,

Aguilar Martínez, Pablo.	Gavilondo, Aciselo.
Aguado, Prudencio.	Hidalgo Perrote, Francisco.
Alvarez Maté, Blas.	Iñigo de Castro, Angel.
Beneitez, Eduardo.	Labajo Perez, Cayetano.
Cantoya, Francisco de la.	Monzon Ruiz, Julian.
Caro de Diego, Mariano.	Mercado Margañón, Saturnino.
Calleja y García, Rafael.	Pastor y Cascon, Isidro.
Carnicer Nondedeo, Manuel.	Sapela Pe. ibañez, Casto.
Calvo, Mariano.	Samaniego Carvajal, Juan.
Capillas, Manuel.	Velasco, Ignacio.
Clemente Diaz, Faustino.	Vazquez Macon, Victoriano.

### 4.ª Sección.—San Andrés.

Alvarado, Feliciano.	Gil San José, Leon.
Burgos, Mariano.	Hernando Sebastian, Bonifacio.
Cano y García, Blas.	Hidalgo, Adrian.
Cañizares, Juan.	Ordoñez, Florencio.
Gomez, Claudio.	Rodriguez Gonzalez, Manuel.
García Calvo, Santos.	Sobaco Lafuente, Salvador.
García de la Fuente, Felix.	Iglesias, Pedro.

Valladolid 17 de Diciembre de 1883 —El Presidente de la Comisión inspectora, José S. Estival.—Felipe Cibrán, Secretario.

## DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NOTA de las bajas por defunciones ocurridas en este Distrito durante el año actual.

### 1.ª Sección.—San Pedro y San Nicolás.

Arés García, Pedro.	Gonzalez Sainz, Manuel.
Diez Herrera, Toribio.	Garrido Llanes, Domingo.
García Escobar, Simón.	Gallego, Clemente.
Gomez Aguado, Toribio.	Incera, Mauricio.

Lopez Osorio, Ecequiel.  
Lobato, Enrique.  
Santana Alonso, Juan.

Sainz Alagüero, Nicolás.  
Vaquerizo Gutierrez, Agustin.

### 2.ª Sección.—Antigua y San Martin.

Armengod, Español, Gerónimo.  
Abad Fernandez, Luciano.  
Alarza Villanueva, Antonio.  
Antolin Saez, Francisco.  
Buitrón Luis, Manuel.  
Ceballos Semprum, Santiago.  
Chato Calleja, Gaspar.  
Diez Conde, Sabas.  
García Rodil, Remigio.  
Insuela, Sinforiano.  
Lefort, Valseca, Manuel.  
Lopez, Perez, Segundo.  
Marcilla, Francisco.

Monzón González, Felipe.  
Mendiola, Joaquin Bautista.  
Mayoral, José.  
Marín del Castillo, Eduardo,  
Pons Calabria, Agustin.  
Prieto Machado, Manuel.  
Perez Sanchez, Vicente.  
Rodriguez, Cirilo  
Rodrigo, Juan Antonio.  
Serrano Matilla, Pedro.  
Torres Moras, Manuel.  
Termens Cambroero, Julian.

### 3.ª Sección.—San Juan y Magdalena.

Barroso Rios, Juan.  
Escacho Peirén, Faustino.  
Giraldo, Basilio.  
Mota, Basilio.  
Ordoñez, Evaristo.  
Pascual Agreda, Santiago.  
Prieto Felix.  
Ruiz Manuel, Isidoro.

Ruiz Antolín, Joaquín.  
Rico, Agustín,  
Redondo González, Julian.  
San José, Eusebio.  
Sardón, Bonifacio  
Torre Bastos, Silverio.  
Valdiviejas, José.  
Vera Jimenez, Eugenio.

### 4.ª Sección.—San Estéban y Catedral.

Alvarez y Alvarez, José.  
Barbé, Francisco.  
Hermosa, Cipriano.  
Mitre Calle, Ricardo.  
Santarén Gomez, Norberto.

Termens Cambroero, Francisco.  
Villar González, Mariano.  
Valentín Rodriguez, Guillermo,  
Val. Mariano.

Valladolid 17 de Diciembre de 1883.—El Presidente de la Comisión inspectora, Eusebio M. Chapado. Tomás Pinedo. Secretario.

### Núm. 3055.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputación provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabzas de partido, la Comisión provincial en sesión de catorce del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Noviembre próximo pasado los siguientes:

	Pesetas. Cs.
Ración de pan de 70 decágramos.	27
Idem de cebada de 4 kilogramos.	70
Idem de paja de 6 kilogramos.	24
Litro de aceite.	1 10
Quintal métrico de leña.	3 14
Idem de carbón.	9 49

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido

la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Señor Comisario de Guerra, en Valladolid á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º El Vicepresidente, Telesforo Martinez.—Juan Callejo —Conforme.— El Comisario de Guerra, Angel Fernán Martín.

### Núm. 3045.

Don Valentin Palencia Gutierrez, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: que el literal contesto de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Superior Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es con su publicación, como sigue.

Sentencia número ciento cuarenta y seis Hay una rúbrica. En la Ciudad de Valladolid á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, en los autos seguidos por el Ministerio Fiscal como representante de la Hacienda pública en relaciones con el Banco de España, con D. Ramon Elorrio Arregui, vecino de Madrid,

4  
como marido de Doña Casilda Fernandez Gamboa, D. Valentin Garcia Alvarez, vecino de Valladolid, como padre de los menores Doña Ana, Doña Luisa y D. Valentin Fernandez de Gamboa, D. Antonio Elvira Vega, vecino de Plasencia, como marido de Doña Maria Fernandez de Gamboa, sucesores del fallecido D. Diego Fernandez Gamboa, y con D. Fernando Cifuentes, vecino de Villalpando por sí y como marido de Doña Romualda Rubio, heredera de su difunto hermano D. Juan Rubio Chico, y en rebeldía de todos los espresados, los Estrados del Tribunal, sobre tercera de mejor derecho á ciento siete fanegas de trigo; cuyos autos penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia, en virtud de apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal en virtud de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Rioseco en nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, y en los que ha sido Ponente el Magistrado, D. Angel Maria Vela. Vistos: Aceptando los resultandos de la referida sentencia apelada.

Resultando: que aceptada la apelación en ambos efectos y remitidos los autos á la Sala, se ha tramitado el recurso con arreglo á derecho, habiendo tenido lugar la vista en el día señalado con asistencia del Señor Fiscal, que reprodujo las pretensiones de primera instancia.

Aceptando así bien los considerandos de la misma.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por la que se declara con preferente derecho al Banco de España á cobrar-se de las noventa y cuatro pesetas setenta y dos céntimos, importe de los dos trimestres de contribución territorial vencidos antes del fallecimiento de Don Juan Rubio y de las ciento ochenta y dos con setenta y cuatro céntimos que tambien quedó á deber por empréstito con los recargos correspondientes, mandando en su consecuencia que por cuenta del importe de las fanegas de trigo vendidas y que habia en depósito, se le haga pago de la indicada suma y recargos, previa liquidación de lo que estos importen, desestimando la demanda en los demás extremos que comprende, sin hacer especial condenación de costas. Asi por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Tribunal, en rebeldía de Don Fernando Cifuentes se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según previene el artículo mil ciento noventa de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, que es por la que se ha tramitado este pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cosme de Churruca, Angel Maria Vela, Fructuoso de Lallave,

Francisco Zumárraga, Andrés, González Marrón. Véase el folio setenta y cinco del libro, Registro de sentencias. Hay una rubrica.

*Publicación* Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente que en ella se espresa, estando en sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid, hoy dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, de que yo el Escribano de Cámara certifico, Valentin Palencia.

Para que así conste y pueda tener lugar la inserción de la sentencia trascrita en el *Boletín oficial* de la provincia, espido la presente que entrego al Fiscal de S. M. en cumplimiento de lo mandado por la Sala en Valladolid á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Valentin Palencia,

NÚM. 3042.

*D. Ignacio Soladana Domingo, Alcalde constitucional de Amusquillo.*

Hago saber: que habiéndose declarado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de Agustín Lopez y consortes, y de Felix Martinez y los suyos, vecinos de esta villa, y habiendo sido por lo tanto, aislados en todo el terreno que comprende este término jurisdiccional á la parte del mediodía del Rio Esgueva, para inteligencia de los ganaderos á quienes en los suyos no se ha presentado aquella enfermedad, así como tambien de los de los pueblos limítrofes y muy especialmente de los que tienen derechos de comunidad de pastos, con el fin de evitar el contagio, y dar cumplimiento á la ley de Sanidad, he acordado anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia para que los Señores Alcaldes de los indicados pueblos y los demás á quienes puedan interesar, lo hagan saber á sus administrados para los efectos correspondientes.

Amusquillo 9 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Ignacio Soladana.

NÚM. 3040.

*Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las obras de reconstrucción de la casa consistorial de esta villa anunciada oportunamente para el día treinta de Noviembre último, cuyas obras han de llevarse á efecto en esta villa en virtud del expediente debidamente aprobado, el Ayuntamiento que presido ha acordado anunciar una segunda subasta

que habrá de tener lugar en el día treinta del mes corriente, de once á doce de su mañana ante el Señor Gobernador civil de la provincia y esta Alcaldía simultáneamente, según lo dispuesto en la Real orden de aprobación, guardándose en la subasta de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones las formalidades preseritas en el Real decreto de 4 de Enero del corriente año, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil cuatrocientas once pesetas veintidos céntimos.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse por el licitador haber ingresado en la depositaria municipal el cinco por ciento del total importe á que asciende el presupuesto de las obras en concepto de fianza provisional y al que como mejor postor le sea adjudicado el remate ampliará al diez por ciento la consignación.

La memoria, proyecto, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas á que han de atenerse los licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se detalla.

Fuensaldaña 12 de Diciembre de 1883.—El Alcalde Valeriano Briso Montiano.

*Modelo de proposiciones.*

D. F. de T. y T. vecino de ... según cédula personal que exhibe se compromete á ejecutar las obras de reconstrucción de la casa consistorial de Fuensaldaña, conforme al plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas aprobadas, por la cantidad de (tantas pesetas) en letra y sin enmiendas ni raspaduras.

*(Fecha y firma del proponente)*

NÚM. 3050.

*Alcaldía constitucional de Villabañez.*

Se halla vacante una plaza de veterinario en esta villa para la asistencia de treinta pares de laboranza, con la retribución anual de diez y seis celemines de trigo y sesenta reales por cada par.

Los que deseen pretenderla, pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía en término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Valladolid 17 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Francisco Cuevas.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ALMANAQUE MUNICIPAL

PARA EL AÑO BISIESTO DE

1884

PUBLICADO POR LA REDACCIÓN DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta este utilísimo librito que contiene el Calendario astronómico-religioso, una guía de los principales servicios periódicos que han de llenar los Ayuntamientos y Juzgados municipales, las bases para la carrera y asociación de los Secretarios de Ayuntamiento acordadas por la Asamblea celebrada en esta corte en Mayo del corriente año y una sección literaria formada por varios artículos y poesías de distinguidos escritores. Un volumen de 150 páginas en 8.º mayor.

Su precio una peseta en toda España.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

EL

### DERECHO MUNICIPAL.

CONTIENE

Breve reseña histórica del Municipio bajo sus distintas fases, desde la época de los romanos hasta nuestros días.

Ley municipal de la península, Cuba y Puerto-Rico, presentada en cuadros sinópticos.

Jurisprudencia establecida en la aplicación de las mismas, en sus diferentes casos; y disposiciones referentes á su planteamiento de las provincias vascongadas.

PUNTOS DE VENTA.

En la Diputación provincial y en la imprenta de este periodico.—Acera de San Francisco 12.

PRECIO 5 PESETAS.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayados DE LEONARDO MIÑON, Despacho Acera de San Francisco núm. 12. Talleres, Perú 17 duplicado